

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

1681

Debiendo tener lugar en los días 5 al 12 del actual, las maniobras Militares y llevando la brigada 75 palomas mensajeras que habrán de soltarse en referidos días para practicar la telegrafía alada comunicándose este bando Norte con la plaza de Pamplona, y como quiera que son muchas las que se extravían y son cazadas, he acordado encargar á los Alcaldes de la provincia publiquen por medio de bandos sean respetadas y entregadas en el puesto de la Guardia civil más próximo, dándome cuenta del número de las recogidas y del puesto donde hayan sido entregadas; advirtiéndoles que llevan como distintivo un anillo en las patas y el sello del palomar militar en las alas.

Logroño 4 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Vicente Romero Girón

Como ampliación á la circular de este Gobierno, fecha 26 de Septiembre último, publicada en el

BOLETIN OFICIAL de 27 del referido mes, se insertan las prevenciones siguientes: Los individuos en Caja, reclutas en depósito, incluso los redimidos á metálico, y los de 2.º reserva que residan en puntos donde existan Zona de reclutamiento, Caja de recluta ó Batallón de 2.º reserva, pasarán la revista ante los Jefes de estas unidades y si hubiera más de una en ellas les será indicado la que les corresponde según su situación respectiva.

Los que se encuentran con licencia ilimitada ó en 1.º reserva y residan en el mismo punto que los regimientos en que sirvieron en activo, pasarán la revista en los terceros Batallones de dichos regimientos ó en un Batallón de 2.º reserva si residen en sitio distinto de aquellos cuerpos.

Los individuos que hayan pertenecido á Caballería, Artillería ó Ingenieros, se presentarán para ser revistados en su mismo regimiento, si son de licencia ilimitada ó á reserva, ó en los depósitos de reserva de Caballería, Artillería ó Ingenieros si son de 2.º reserva y siempre en el caso de que sea su residencia la misma que la de los cuerpos y entidades mencionadas.

En las localidades donde no exista ninguna de las unidades citadas, se presentarán á pasar la revista cuantos individuos se encuentren en cualquiera de las situaciones militares referidas ante el Comandante militar ó el Jefe del destacamento.

Los residentes en las localidades donde no existe ningún organismo militar, revistarán ante el Alcalde ó el Jefe del puesto de la Guardia civil.

Se encarece la conveniencia que á cada uno puede reportar de cumplir con el sencillo y poco molesto precepto de la revista anual, y se advierten los perjuicios que en lo porvenir puede

irrogarles el haber dejado de llenar este requisito legal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 4 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Vicente Romero Girón

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

1658

Orden general del día 29 de Septiembre de 1906 en Zaragoza

Para llevar á efecto la revista anual que en cumplimiento á lo que dispone el cap. XX del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento han de pasar en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los individuos que pertenecen á cualquiera de las situaciones militares que dicha ley determina y que no se encuentran prestando el servicio activo de los cuerpos, el Excmo. Sr. General ha tenido á bien dictar las siguientes prevenciones:

Los individuos en caja, reclutas en depósito, incluso los redimidos á metálico y los de 2.º reserva que residan en puntos donde existan Zonas de reclutamiento, caja de reclutas ó Batallones de 2.º reserva pasarán la revista ante los Jefes de estas unidades y si hubiere más de una, en ella les será indicado la que le corresponde, según su situación respectiva.

Los que se encuentran con licencia ilimitada ó en 1.º reserva y residan en el mismo punto que los Regimientos en que sirvieron en activo, pasarán la revista en los terceros Batallones de dichos Regimientos ó en sus Batallones de 2.º reserva si residen en sitio distinto del de aquellos cuerpos.

Los individuos que hayan pertenecido á Caballería, Artillería ó Ingenieros, se presentarán para ser revistados en sus mismos Regimientos, si son de licencia ilimitada ó 1.º reserva ó en los depósitos de reserva de Caballería, Artillería ó Ingenieros, si son de la 2.º reserva y siempre en el caso de que sea su residencia la misma que las de los cuerpos y entidades mencionadas.

En las localidades donde no exista ninguna de las unidades citadas, se presentarán á pasar la revista cuantos individuos se encuentren en cualquiera de las situaciones militares referidas ante el Comandante militar ó Jefe del destacamento.

Los residentes en localidades donde no existe ningún organismo militar revistarán ante el Alcalde ó el Jefe del puesto de la Guardia civil.

Se encarece la conveniencia que á cada uno puede reportar de cumplir con el sencillo y poco molesto precepto de la revista anual, y se advierten los perjuicios que en lo porvenir puede irrogarles el haber dejado de llenar este requisito legal.

Los Jefes de los cuerpos y entidades de referencia prestarán á los individuos las mayores facilidades coadyuvando por su parte á que esta Región obtenga la presente revista los mejores resultados, y terminado que sea el plazo establecido remitirán las relaciones que en dicha Real orden se consignan, así como las que dispone el art. 245 y 246 del Reglamento mencionado con la oportunidad que en el mismo se marca.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de la Región para el debido conocimiento y el más exacto cumplimiento.

El General Jefe de E. M., Eduardo Chacón.—Rubricado y sellado.—Es copia.—El General, Salcedo.

Modelo que se cita en la circular referente al repartimiento sobre riqueza rústica y pecuaria, inserta en el Boleín de ayer.

Repartimiento individual de las referidas

pesetas

Número de orden	DESCRIPCIÓN	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	CONTRIBUYENTES								
2	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES								
3	RIQUEZA rústica y colonia								
4	RIQUEZA pecuaria								
5	TOTAL								
6	CUPPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 4 por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación								
7	REPARO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera mano								
8	REARREGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores								
9	TOTAL a repartir								
10	REARREGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores								
11	TOTAL a repartir								
12	REARREGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores								
13	TOTAL a repartir								
14	LIQUIDA reparto								
15	REARREGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores								
16	TOTAL a repartir								
17	REARREGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores								
18	TOTAL a repartir								
19	REARREGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores								
20	TOTAL a repartir								

Nota. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total a repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período".

Otra. Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas inclusive; las semestrales, de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

MODELO NÚM. 2

Provincia de

AÑO DE 1907

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año de 1907 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Table with 2 columns: RIQUEZA (Rústica, Colonia, Pecuaria) and empty cells for values.

Table with 4 columns: HACENDADOS FORASTEROS (PESETAS, Cts.), VECINOS Y COLONOS (PESETAS, Cts.).

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.

Aumento. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

Baja. Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Table with 2 columns: PESETAS, Cts. for various items.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

1684

Los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden personarse desde este día en la Habilitación de las Clases pasivas del Magisterio, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del tercer trimestre del corriente año y atrasos.

Logroño 4 de Octubre de 1906. —El Gobernador Presidente, Vicente Romero Girón.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.

INGENIEROS

5.º Depósito de Reserva

1674

En virtud de lo ordenado en el vigente Reglamento de la ley de Reemplazo y reserva del Ejército de 26 de Diciembre del año 1896, artículos comprendidos en el capítulo 10, página 46, que los individuos que hayan servido en el arma de Ingenieros y que en la actualidad figuran en situación de 2.º reserva, pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre próximos; los Alcaldes de las localidades de la provincia de Logro-

ño, procederán á publicar dicha revista en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de revistado y remitiendo á este Depósito antes de la 2.ª quincena de Diciembre los correspondientes estados en que conste la residencia de dichos reservistas, los cuales les serán remitidos por este Depósito.

Si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos ó en penales, el establecimiento donde se encuentran.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1906.—El Comandante primer Jefe, Angel Arbex.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1652

En virtud de providencia dictada en el día de ayer ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el número setenta y tres del año mil novecientos seis, por el delito de sustracción de caballerías del monte de Zarandona, perteneciente al término municipal de Foronda, se cita á Agustín Sánchez y Pedro Jiménez, mayores de edad, de procedencia ó raza gitana y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto

el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Alava, Logroño, Navarra y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á fin de oírles en la causa referida y cuya sustracción tuvo lugar en uno de los primeros días del mes de Junio último, bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Ante mí, Licenciado, Faustino Gutiérrez.

1659

El señor Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido, en el sumario que se instruye sobre atentado y disparo en esta ciudad, en la madrugada del día nueve de Septiembre próximo pasado, ha acordado se cite á Jenaro Bengoa Estecha, vecino de esta capital, calle de Herrerías, número treinta y cinco y sin otras circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado, cito por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado en el término señalado á dicho Jenaro Bengoa Estecha y bajo los apercibimientos antes dichos.

Y para que conste extendiendo la presente que firmo en Logroño á primero de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Zacarías Brezmes.

1660

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario contra José Prudencio Soldevilla, de cuarenta y dos años, jornalero, natural de Viguera y vecino de Logroño, por haber sustraído caballerías de las cuales han sido vendidas á Julián Blanco, vecino de Muro de Cameros, en el mes de Marzo de mil novecientos cinco, un macho de unos siete pies escasos de alzada, de pelo negro, tiene nueve años y medio, presentando unos lunares en el lomo, y en el mes de Mayo del año actual, una mula de siete pies de alzada, pelo castaño oscuro y está cerrada, ignorando los años que tiene.

Y en su virtud los dueños primitivos de dichas caballerías, pueden presentarse en este Juzgado á hacer la reclamación de las que le hayan sido sustraídas, dentro del término de diez días.

Dado en Logroño á dos de Octubre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

1671

El señor Juez de instrucción del Distrito del Sagrario de esta ciudad, en causa que se sigue por la Escribana de Don Emilio León, sobre raptor, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente á Don Tomás Torres Hernández, vecino de Logroño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número veinte, á prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.—El Actuario, P. O., Emilio León.

Juzgados Municipales

1654

Don Ignacio Ugalde y Barriocanal, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia seguido en este Juzgado á instancia de Don Juan Loza, contra la testamentaria de Don Felipe Ruiz Bañuelos, representado por su viuda Doña Bonifacia Matute, sobre reclamación de pesetas, se ha embargado la finca siguiente:

Una casa sita en esta población y su calle de la Concepción, número veintiocho; que linda por la derecha entrando, con otra de los herederos de Don Simeón Gutiérrez; izquierda, de Francisco Díez, y espalda, donde tiene un corral con otro corral y casa de Pedro Riobo; tasada la casa y corral en dos mil pesetas, cuyas fincas se venderán en pública subasta que tendrá lugar el día veinte del próximo Octubre y hora de las once en la sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración y previa la consignación del diez por ciento.

Dado en Briones á veintiseis de Septiembre de mil novecientos seis.—Ignacio Ugalde.—Bruno Suso, Secretario suplente.

Anuncios Oficiales

FONCEA

1653

Por ascenso del que la desempeñaba, se halla y anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 20 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Además, una Junta compuesta de siete individuos nombrada al efecto por los ganaderos, se compromete á satisfacer al agraciado con la plaza 105 fanegas de trigo, por la asistencia

facultativa á 280 caballerías que hay próximamente en este pueblo y el arajo de Cellorigo distante 4 kilómetros de este.

Los aspirantes á la misma, presentarán las solicitudes acompañadas de sus méritos y hoja de servicios en esta Alcaldía para el día 20 del actual, quedando sin valor las que se reciban después.

Fonca 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Angulo.

BADARÁN

1663

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas 50 céntimos, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Badarán 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Martínez.

MANZANARES DE RIOJA

1661

Don Amós Leiva, Alcalde constitucional de Manzanares de Rioja;

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal para el año 1907, ha de tener lugar el día 11 del actual y hora de las diez de su mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y asistencia de la Comisión respectiva.

Que dicha subasta será por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Que el importe total para la subasta de las especies arrendables de la tarifa oficial y recargos autorizados es el de 1266 pesetas.

Y por último, que si en dicha subasta no se presentaran licitadores, se celebrará otra segunda á la misma hora que la anterior, el día 22 del actual, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo designado á la primera.

Manzanares de Rioja 1.º de Octubre de 1906.—Amós Leiva.

PEDROSO

1664

Don Gabino García, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroso;

Hago saber: Que el día 28 del actual se celebrará en la casa Consisto-

rial bajo mi presidencia, subasta pública para el arriendo del impuesto de consumos á venta libre, de este término municipal durante el año 1907, sirviendo de tipo la cantidad de 2718 pesetas 76 céntimos á que ascienden los derechos y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, dando principio á las once y terminando á las doce en punto, adjudicándose provisionalmente al mejor postor sin ulterior licitación.

Para hacer posturas será preciso haber depositado previamente ó depositar en el acto el 5 por 100 del tipo de subasta.

El rematante deberá prestar fianza reglamentaria por el importe de la cuarta parte del total á que asciende el remate.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará una segunda que empezará y terminará á la misma hora de la primera el día 8 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que aquella, pero admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Pedroso 1.º de Octubre de 1906.—Gabino García.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1667

Don Juan José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra;

Hago saber: Que autorizado por la Superioridad, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de esta villa, que se celebrará en estas casas Consistoriales el día 4 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana ante el Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si ésta primera subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda con las mismas formalidades para los grupos desiertos el día 18 del expresado mes y á la misma hora y en ella serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

San Vicente de la Sonsierra 1.º de Octubre de 1906.—Juan José Alutiz.